



CUT: 108411-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0198-2023-ANA-OA

San Isidro, 13 de junio de 2023

VISTOS:

El informe técnico N°0039-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 08 de junio de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 0909-2023-ANA-OA-UAP de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, con Memorando N°187-2022-ANA-UAP de fecha 02 de junio del 2022, la Subdirección de Abastecimiento y Patrimonio solicita a la Administración Local de Agua Huamachuco, ubicar y/o realizar los descargos respecto a los bienes faltantes que se determinaron producto del inventario físico patrimonial del ejercicio fiscal 2021, realizado por la Autoridad Nacional del Agua. Identificándose entre otros bienes faltantes, cuarenta y tres (43) termómetros infrarrojos);

Que, con Memorando N°529-2022-ANA-AAA.M-ALA.H de fecha 12 de setiembre del 2022, el Administrador del ALA Huamachuco, traslada al Área de Patrimonio el informe N°013-2022-ANA-AAA.M-ALA.H/AMCC de fecha 07 de junio del 2022, mediante el cual, la servidora de la ALA Huamachuco, Ana María Cuba Contreras, comunica que en el marco del Decreto Supremo N°003-2021-MIDAGRI, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua-DOUA realizaría la adquisición de termómetros digitales, y los remitirían a cada ALA, para ser usados en el proceso de renovación de los consejos directivos, para el periodo 2021-2024 de las Juntas de Usuarios; no obstante, los cuarenta y tres (43) termómetros asignados al ALA Huamachuco, fueron enviados por la DOUA a través de la agencia de transportes Shalom Empresarial S.A.C., sin embargo, la mencionada empresa extravió el paquete que contenía los termómetros;

Que, con Memorando N°1370-2022-ANA-OA de fecha 27 de setiembre del 2022, la Oficina de Administración solicita a la DOUA realicen la búsqueda, ubicación y seguimiento de los 43 termómetros digitales faltantes y/o realizar los descargos correspondientes;

Que, con Memorando N°782-2022-ANA-DOUA, de fecha 20 de diciembre del 2022, mediante el cual, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua-DOUA, comunica a la Oficina de Administración que la empresa SHALOM EMPRESARIAL S.A.C ha realizado el depósito en la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua CCI N° 018-000-000000876992-09 del Banco de la Nación, el monto de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de indemnización por el extravío de los cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales (termómetros infrarrojos);

Que, con Memorando N°0003-2022-ANA-OA de fecha 04 de enero del 2023, la Oficina de Administración solicita a la DOUA, realizar la evaluación costo - beneficio para la adquisición vía reposición de los bienes muebles perdidos (termómetros infrarrojos) con cargo a la indemnización. No obstante, del seguimiento vía SISGED, se verifica que la DOUA archiva dicho documento indicando que **“no se solicitaran nuevos termómetros”**;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal b), del numeral 48.41 del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales de baja es la “ejecución de garantía” el cual opera, cuando un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características **o ha sido materia de reembolso**, debido a la garantía otorgada por el proveedor; supuesto ocurrido en el presente caso; tal como se desprende del Memorando N°782-2022-ANA-DOUA, de fecha 20 de diciembre del 2022, mediante el cual, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua-DOUA, comunica a la Oficina de Administración que la empresa Shalom Empresarial S.A.C ha realizado el depósito en la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua del Banco de la Nación, el monto de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de indemnización por el extravío de los cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales (termómetros infrarrojos);

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el art. 11° de la Directiva, prescribe que, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal a), del numeral 11.1. del art. 11° de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la ejecución de la garantía a cargo del proveedor;

Que, el numeral 12.4 del artículo 12° de la Directiva, prescribe que, cuando el responsable de la reposición no responde a dicho requerimiento o no cumple con proponer un bien mueble con las características señaladas para la reposición, queda obligado al reembolso, el cual consiste en la entrega de una suma de dinero equivalente al valor comercial de dicho bien. **El reembolso** es aplicable también cuando exista imposibilidad de efectuar la reposición o por acuerdo entre la Entidad u Organización de la Entidad y el responsable de reponer el bien mueble patrimonial, en el presente caso, el reembolso lo realizó el proveedor, Empresa Shalom Empresarial S.A.C, como se advierte del voucher por la suma de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) remitido vía correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2022 y Memorando N°782-2022-ANA-DOUA, de fecha 20 de diciembre del 2022. El mismo que se encuentra acorde al valor comercial actual por los bienes extraviados;

Que, a través del Informe N° 0909-2023-ANA-OA-UAP, la Subdirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del Área de Patrimonio recomienda aprobar la baja de cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales (termómetros infrarrojos) por la causal de “ejecución de garantía” con un valor de adquisición asciende a la suma de S/ 2,128.50 (dos mil ciento veintiocho y 50/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/05/2023 de S/ 0.00 (cero y 00/100 soles), y un valor neto ascendente a la suma de S/ 2,128.50 (dos mil ciento veintiocho y 50/100 soles), asimismo recomienda aprobar la reposición por reembolso de los mencionados bienes muebles, cuyas características y valores detallados en el ANEXO N° 01 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01., y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales (termómetros infrarrojos), por la causal de "ejecución de garantía", en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto ascendente a la suma de suma de S/ 2,128.50 (dos mil cientos veintiocho y 50/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – **APROBAR** la reposición en la modalidad de reembolso, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles).

Artículo 3°. – **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción y registro patrimonial-contable respectivamente.

Artículo 4°. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Huamachuco y Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 6°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION